



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 510 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 👔 3 D1C 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

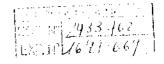
El documento de fecha 22 de noviembre de 2017 del Consorcio Ejecutor Satipo, donde solicita la amplación de plazo N° 01 por sesenta y seis (66) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutor Satipo, suscribieron el Contrato Nº 186-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de junio de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo", por un monto total de S/. 40'855,897.57 (Cuarenta Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete con 57/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario:

Que, mediante documento de fecha 22 de noviembre del 2017, el Consorcio Ejecutor Satipo, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por el periodo de sesenta y seis (66) días calendario, sustentando la causal en: "demora en el desembolso de la solicitud del adelanto de materiales";

Que, a través del Oficio N° 0306-2017-GG/EPSSC de fecha 30 de noviembre de 2017, la EPS Selva Central S.A., eleva el informe técnico del Consorcio Supervisor Satipo, supervisor de obra que declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el supervisor fundamenta su denegatoria refiriendo expresamente que: "(...) se DENIEGA dicha solicitud de ampliación de plazo, debido a que la Empresa Ejecutora de la obra en mención no presenta documentos sustentatorios que acrediten la fecha de giro o desembolso del monto correspondiente al adelanto de materiales el cual al no ser precisado y al hacer cálculos erróneos nos conflevaria a incurrir en aprovechamiento ilicito económico; ejecutándose esta acción en concordancia al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF artículo 170 y la Directiva N° 004-2009-GRJ.-4.3.9 donde se estipula que el contenido mínimo del







Expediente de Ampliación presentado por el Contratista donde deberá contener estos requisitos.

- Copisa de los asientos del cuaderno de obra, donde se evidencia el origenocurrencia y término de la causal de ampliación de plazo.
- Diagrama PERT-CPM de obra en el que se demuestre la afectación de la ruta critica producida por la causal invocada
- Memoria descriptiva de las causales de la ampliación de plazo.
- Justificación fécnica y legal.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Otros documentos que ayuden a sastentar el pedido de ampliación
- Panel fotográfico.

Que, por el Informe Técnico N° 33-2017-ECC de fecha 04 de diciembre de 2017, el coordinador de obra concluye que "Mediante Informe N° 020-2017-CMPA/IS-CSS de fec ha 27 de noviembre de 2017 el Jefe de Supervision de Obra DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo, debido a que la Empresa Ejecutora de la obra no presentó documento sustentatorio que acredita la fecha de giro o desembolso del monto correspondiente al adelanto de materiales que demuestre el término de la causal.

Que, el coordinador de obra, finalmente recomienda que: "Por lo tanto, visto los documentos de la referencia (Informe N° 020-2017-CMPA/JS-CSS) presentado por el Jefe de Supervisión de Obra, indicó que NO ES PROCI:DENTI: la solicitad de ampliación de plazo N° 01".

Que, a través del Reporte Nº 4805-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que. De la revisión del respectivo documento, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras DECLARA NO PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 01".

Que, mediante el Informe Técnico N 358-2017-GRJ/GRI de fecha 05 de diciembre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que "De la revisión del respectivo documento, la Gerencia Regional de Infraestructura DECLARA NO PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantanillado de Satipo".

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica, a través del Informe Legal N 739-2017-GRJ/ORAJ de fecha 12 de diciembre de 2017, recomienda (.) declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo".











Oue, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N 30225, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34 establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento":

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:



"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Cuando es necesario un plaza adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 3 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en sus artículos seriala lo siguiente:

Artículo 170, establece: Procedimiento

"170 1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su











solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, seguir corresponda, siempre que la demora afecte la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta tecnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) dias hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelvo sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) dias habiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (-)°;

Que, los articulos citados establecen las causales, plazos condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de alazo Nº 61, no cumple con el procedimiento requendo por ley, indicando que no fise presenta documentos sustentatorios que acrediten la fecha de giro o desembolso del monto correspondiente al adelanto de materiales el cual al no ser precisado y al hacer cálculos erróneos nos conlleva a incurrir en aprovechamiento illicito económico:

Que, asimismo se observa que el expediente de ampliación no contiene los requisitos de ley como son:

- Copia de los asientos de cuaderno de obra-
- Diagrama PERT CPM
- Memoria descriptiva de la causal de ampliación de plazo
- Panel fotográfico, etc.,



Que, estando a la parte técnica y en concordancia con el procedimiento legal para la presente ampliación, y en mérito a los Informes técnicos emitidos por el supervisor de Obra, coordinador de obra. Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, resulta pertinente denegar la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 presentado por el Consorcio Ejecutor Satipo, por no ajustarse a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento vigentes:

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoria Jurídica; y,





En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 137-§017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SI SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 01 por sesenta y seis (66) días calendario al Contrato Nº 186-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de junio de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo", solicitada por el Consorcio Ejecutor Satipo mediante documento de fecha 22 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGION KL JUNIN

allifiel Abog JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Antonieta Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL